



ACUERDO No. CSJATA25-164
19 de agosto de 2025

(Consejera Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

«Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJATA25-135 de 2.025 Por medio del cual se traslada transitoriamente a un empleado del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla a la Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y se dictan otras disposiciones»

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el Acuerdo No. PCSJA23-12061 26 de abril de 2023 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala No. 29 del 13 de agosto de 2025, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Se precede a estudiar la modificación de la medida dispuesta en Acuerdo CSJATA25-135 de 2.025 Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJATA25-135 de 2.025 Por medio del cual se traslada transitoriamente a un empleado del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla a la Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”, que resolvió:

«ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar transitoriamente un empleado del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla a la Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla., en la forma y por el término como se indica en el cuadro siguiente:

Juzgado Civil Municipal de Barranquilla	Inventario final de procesos 1° trimestre del 2025	Nombre del empleado (a) de trasladar de manera transitoria	Cargo del empleado a trasladar transitoriamente	Tiempo de traslado transitorio	Fecha de inicio y finalización del traslado transitorio
Trece	268 Procesos	Samayra Esther Niebles Velásquez CC. No. 32.759.781	Asistente Judicial en propiedad - Actualmente Escribiente en provisionalidad	3 meses	28/07/2025 - 28/10/2025

Parágrafo: La Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, beneficiada con la medida antes indicadas presentará un informe de actividades a la Corporación, indicando el resultado de la medida al finalizar esta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión al Juzgados Trece Civil Municipal de Barranquilla, Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y a la empleada asignada para la medida de manera transitoria y relacionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y al Consejo Superior de la Judicatura por medio de la UDAE, por ser una función delegada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.»

Que la Dra. Rosa Alicia Barrera Luque, en su condición de Jueza Trece Civil Municipal de Barranquilla y los empleados adscritos a ese recinto judicial, presentaron oficio No. 2025-258-135 II, el día 11 de agosto de 2025 radicado bajo el EXTCSJAT25-5490, cuyo asunto es «*Considerar Retorno Empleada Despacho Judicial ACUERDO No. CSJATA25-135*», manifestando lo siguiente:

«El equipo de trabajo que conforma el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla con el mayor grado de respeto, llegamos a ustedes para ponerles en consideración el retorno de la empleada Samayra Niebles Velásquez (Escribiente) con base en los siguientes fundamentos:

Resulta imperioso precisar, que este Despacho se ha caracterizado por brindar gustoso, el apoyo que ha solicitado o requerido esa Honorable Corporación, muestra de ello son los registros de varios actos administrativos donde aparece que un empleado ha sido objeto de rotación o adjudicación provisional para diversos Juzgados o Centros de Servicios. Ello acontece desde hace años.

Consecuente con ese apoyo, la señora Jueza coordinó la última rotación ordenada en el Acuerdo CSJATA25-135 adiado 8 de Julio de esta anualidad por tres meses; al materializarse ésta, y analizarse, confrontarse, y evaluarse con el equipo de trabajo, con relación a las cargas actuales que comportan la dinámica del Juzgado en cuanto al número de procesos que reparten, las solicitudes que ingresan por el correo electrónico, las acciones constitucionales, entre otros, los empleados expresaron su grado de frustración, cansancio, pero sobre todo preocupación, con el manejo actual que se actúa en materia del fenómeno de la MORA; puede presentarse algún inconveniente con procesos donde no se haya ejecutado algún trámite, lo cual pasa con la planta de personal completa, ahora con un empleado menos, acrecienta esa posibilidad y sin reparos, ser objeto de correcciones o sanciones.

Con lo que va del presente mes, dado el reparto actual de procesos, peticiones, y demás, ya notamos una desestabilización del manejo del Juzgado que repercute en la prestación del servicio, aspecto que no estamos acostumbrados a vivir, pues nos tranquiliza no estar desgastándonos en contestaciones de Vigilancias, Tutelas o Disciplinaros contra el Juzgado. Es sabido públicamente el quebranto que hay en la parte de salud física y mental de los empleados de la Rama Judicial y este Juzgado no es ajeno a ello.

No es del caso entrarnos en comparaciones pero si, queremos reseñar que nuestro Juzgado tuvo cargas de procesos aberrantes antes de la oralidad y gran parte después de ésta, pero con ahínco, disposición y compromiso logramos evacuar procesos que permitieron manejar un equilibrio no solo para el usuario, sino para con cada uno de nosotros, así, se denota también algunos Juzgados pares.

Como prueba de nuestro empeño, durante los últimos años somos el Juzgado Civil Municipal con menor carga laboral en el Atlántico, (257 Procesos II Trimestre 2025) advirtiéndose, que nos reparten por igual con relación a nuestros Juzgados pares y con respecto a los Pequeñas Causas Civiles Municipales actualmente en procesos repartidos, no existen diferencias relevantes o notorias, pues bien pueden confrontar el reparto.

Nuestro equipo de trabajo no se enmarca en esperar felicitaciones o algo que se le parezca, o mirar qué Juzgado es resaltado, nosotros trabajamos con la convicción que es del deber ser, sin mirar o esperar reconocimiento alguno, solo buscamos nuestra tranquilidad, y por ende una buena salud mental y física.

Motivo por el cual la suscrita y el grupo de trabajo consideramos que la empleada debería estar devuelta a sus labores el día 1 de septiembre de 2025, dejando que transcurra el mes de agosto en el puesto de trabajo que hoy desempeña para evitar traumatismo.»

Esta Corporación mediante oficio No. CSJATO25-2089 del 12 de agosto de 2025, requirió entre otros al ingeniero Ariel Arteta Rúa, Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que remitiera informe sobre los resultados de la medida adoptada por este Consejo Seccional de la Judicatura.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 www.ramajudicial.gov.co

Email: mecsajatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Mediante oficio fechado 14 de agosto de 2025, el ingeniero Arteta Rúa informó entre otras, lo siguiente:

«(...) Consolidado el plan de trabajo mencionado e implementadas las acciones de mejora, podemos afirmar que los tiempos de revisión y recepción de procesos por reparto han mejorado significativamente, de tal manera que, a corte 12 de agosto de 2025, se redujo el tiempo de revisión a menos de 30 días calendarios desde la recepción del correo electrónico hasta la revisión y reparto.

Lo anterior se evidencia al confirmar que sólo se encuentran en revisión procesos recibidos a partir del 24 de julio de 2025, teniendo con corte al 14/08/2025 un inventario de 596 expedientes recibidos por parte de los juzgados de origen y que se encuentran pendientes de revisión para ingreso y posterior reparto.

De acuerdo con el seguimiento semanal y la meta programada, el día de mañana 15 de agosto de 2025, se encontrarán en revisión procesos recibidos por correo del 31 de julio de 2025 en adelante.

Se pretende, entonces, lograr un ritmo de trabajo constante y permanente que permita reducir los tiempos de reparto a 15 días calendario o menos, obedeciendo a los principios de celeridad procesal, así como la eficiencia y eficacia de la función administrativa para la administración de justicia.

Por último, es necesario resaltar que la reducción en los tiempos empleados para la revisión e ingreso de procesos se atribuye principalmente a la presencia de un servidor judicial más que se encuentra apoyando esta labor, lo cual pone en evidencia la necesidad de robustecer el personal de planta administrativa asignado a la oficina de apoyo, sin perjuicio de las acciones de mejora y seguimiento que se realizan de forma regular sobre el personal existente.

Lo anterior permite concluir que la medida transitoria adoptada mediante ACUERDO No. CSJATA25-135 ha sido positiva, alcanzando los resultados esperados en el sentido de que ha permitido reducir los tiempos de reparto a 15 días calendario o menos.»

Conforme lo expuesto en precedencia, se observa que la medida dispuesta en el Acuerdo No. CSJATA25-135 de 2.025, ha sido bastante beneficiosa para la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, pues en lo que va de la misma, se logró disminuir los tiempos de revisión de los expedientes que son remitidos por los Juzgados de origen (17 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 15 Juzgados Civiles Municipales) a menos de 30 días calendario, con la proyección de llegar a 15 días calendario o menos.

Pese a lo anterior, el objetivo de la medida es brindar apoyo a esa dependencia sin generar traumatismos al recinto judicial desde el cual se realizó el traslado transitorio. Por ello, con el fin de evitar estrés laboral de los servidores judiciales del Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla y permitir que la dependencia beneficiada por la medida pueda superar el alto cúmulo de procesos pendientes por revisar —para su posterior reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad—, se considera necesario disminuir en 28 días la duración de la medida. En consecuencia, su fecha de finalización será el 30 de septiembre de 2025, en consideración a que finaliza en este mes el tercer trimestre del año y ello permite ver reflejada de manera íntegra en el sistema SIERJU los resultados de la medida dispuesta al ver reflejado de manera exacta las estadísticas del reparto y el nivel de rendimiento de los despachos vinculados a la medida.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del acuerdo No. CSJATA25-135 de 2.025 que trasladó transitoriamente un empleado del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla a la Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 www.ramajudicial.gov.co

Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en el sentido de indicar que el tiempo de traslado transitorio será de 2 meses de 2 días y que la medida otorgada tendrá fecha de finalización el 30 de septiembre de 2025 y no 28 de octubre de 2025, como se dispuso con anterioridad.

El artículo primero queda así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Trasladar transitoriamente un empleado del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla a la Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla., en la forma y por el término como se indica en el cuadro siguiente:*

Juzgado Civil Municipal de Barranquilla	Inventario final de procesos 1° trimestre del 2025	Nombre del empleado (a) de trasladar de manera transitoria	Cargo del empleado a trasladar transitoriamente	Tiempo de traslado transitorio	Fecha de inicio y finalización del traslado transitorio
Trece	268 Procesos	Samayra Esther Niebles Velásquez CC. No. 32.759.781	Asistente Judicial en propiedad - Actualmente Escribiente en provisionalidad	2 meses y 2 días	28/07/2025 – 30/09/2025

Parágrafo: *La Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, beneficiada con la medida antes indicadas presentará un informe de actividades a la Corporación, indicando el resultado de la medida al finalizar esta.*

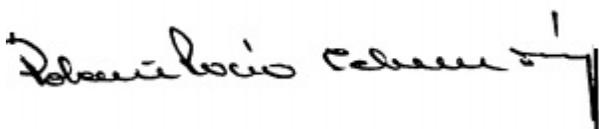
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión al Juzgados Trece Civil Municipal de Barranquilla, Oficina de Ejecución o Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y a la empleada asignada para la medida transitoria relacionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, e informar al Consejo Superior de la Judicatura – UDAE, la medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

OLRD/MMB